



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01795 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 15635-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN

SUMILLA: *Se corrige los errores materiales incurridos en la Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012*

Lima, 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO y, en consecuencia, se revocó la Resolución Directoral N° 001403, del 26 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total.
2. Al respecto, con escritos presentados el 25 de febrero de 2013, 22 de enero de 2014 y 7 de febrero de 2014 ante Tribunal del Servicio Civil, la impugnante advirtió la existencia de errores materiales incurridos en la Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012, y solicitó consecuentemente la corrección de dichos errores.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (I) En la sumilla se consignó: *"Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 001403, del 26 de marzo de 2012 (...)"*, cuando se debió consignar: *"Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 001468, del 26 de marzo de 2012 (...)"*.
 - (II) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó *"Mediante Resolución Directoral N° 001403, (...)"*, cuando se debió consignar: *"Mediante Resolución Directoral N° 001468, (...)"*.
 - (III) En el numeral 2 de la parte considerativa se consignó *"(...) se revoque la Resolución Directoral N° 001403, cuando se debió consignar: ""(...) se revoque la Resolución Directoral N° 001468"*.
 - (IV) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó: *"Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO contra la Resolución Directoral N° 001403, del*

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

26 de marzo de 2012 (...)”, cuando se debió consignar: *“Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO contra la Resolución Directoral N° 001468, del 26 de marzo de 2012 (...)*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 06275-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012, detallado en la parte introductoria de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 001468, del 26 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total.

ANTECEDENTES:

1. *Mediante Resolución Directoral N° 001468, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, notificada el 30 de mayo de 2012, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO, en adelante la impugnante*

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. *Al no encontrarse conforme con la resolución citada, la impugnante interpuso el 14 de junio de 2012 recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral N° 001468.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO contra la Resolución Directoral N° 001468, del 26 de marzo de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ADELINA EUFEMIA CONDOR ALEJO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L15/P2